

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 61752

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-079152

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 17599 del 30 de marzo de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a "SISTEMA DE ACOUPLE PARA MUROS DE PIEZAS LARGAS", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que contados seis meses desde la publicación de la solicitud el interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refiere la citada disposición.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de mayo de 2011, con el No. 09-079152-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Adolfo Urdaneta Wiesner, en su calidad de apoderado del solicitante: LADRILLERA SANTAFE S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que durante el tiempo en que ha debido solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud, seis meses a partir de la publicación de esta, se vio imposibilitado para actuar ante esta Oficina debido a que su esposa presenta graves quebrantos de salud que demandaron su completa atención, para demostrar lo anterior anexa los soportes médicos correspondientes.

Señala el recurrente: *"El evidente deterioro de salud de mi esposa y las urgencias presentadas en el primer, segundo y tercer mes del año 2011,... sumado a que la única persona acudiente y requerida para el acompañamiento de mi esposa en esta situación de emergencia de salud era el suscrito, impidió de manera absoluta que el suscrito pudiese atender los asuntos que en condiciones normales gestiona e impidieron igualmente llevar a cabo los trámites necesarios con el fin de obtener por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio el examen de fondo para conferir la patente de invención de mi representada."*

Agrega el recurrente: *"Es claro entonces que el suscrito se encontraba en una situación de fuerza mayor como consecuencia de la grave calamidad doméstica sufrida, uno de los factores eximentes de responsabilidad. Se materializa en este caso este fenómeno liberatorio, ya que como lo expliqué antes el grave estado de salud de mi esposa no me permitía cumplir con los deberes a mi otorgados mediante poder."*

Con relación a los elementos constitutivos de la fuerza mayor, considera el

61752

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 61752

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-079152

recurrente que el hecho que invoca como fuerza mayor *"no se deriva de una conducta culpable de mi parte, el hecho es impredecible e irresistible, ya que no sólo debía seguir el tratamiento contra el cáncer diagnosticado sino que además se presentaron dos situaciones de urgencia que no era posible predecir e imposible de evitar o resistir..."*

Por lo anterior, solicita *"proceder con el examen de patentabilidad y para el efecto anexo recibo por valor de \$ 478.000"*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que no solicitó el examen de patentabilidad en la oportunidad que corresponde debido a la fuerza mayor que se presentó con ocasión de la grave enfermedad que padece su esposa y para cuya demostración anexa los soportes médicos correspondientes.

Al respecto advierte esta Oficina que efectuado un análisis de las razones justificativas del incumplimiento por parte del apoderado del solicitante, se encuentra que de los documentos que se anexan como prueba de la situación presentada aparece que por la época en que ha debido solicitarse el examen de patentabilidad de la solicitud en cuestión, efectivamente, pudo presentarse un evento de fuerza mayor al apoderado del solicitante que motivó el incumplimiento de su deber de solicitar el examen de patentabilidad.

Efectuada la publicación de la solicitud el 20 de septiembre de 2010, correspondía al solicitante dentro de los seis meses siguientes pedir el examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto por el artículo 44 de la Decisión 486.

De los documentos médicos aportados aparece que por los meses de febrero marzo y abril de 2011 la señora Rosa María de Gutiérrez, esposa del apoderado Urdaneta Wiesner, fue sometida a sucesivos procedimientos médicos relacionados con la grave enfermedad que padece.

Con relación a la fuerza mayor cabe traer a colación lo que prevé la legislación vigente y decir, en comienzo, que de acuerdo con el artículo primero de la Ley 95 de 1890: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

De lo anterior resulta que para que se de la fuerza mayor deben concurrir dos elementos en el hecho que se invoca cuales son: que sea imprevisible y además irresistible, de manera que la ausencia de uno de estos elementos elimina la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 61752

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-079152

estructuración de la fuerza mayor o el caso fortuito.

En este caso, resalta el recurrente, no se solicitó el examen de patentabilidad ni se pagó la tasa correspondiente debido a una *"situación de fuerza mayor"* causada por la grave enfermedad que padece su esposa. Tal circunstancia eximente de responsabilidad la sustenta en hechos acaecidos para el lapso durante el cual el interesado debía pedir el correspondiente examen de patentabilidad, esto es, entre los meses de septiembre de 2010 y marzo del año 2011.

Vale precisar que la misma expresión fuerza mayor indica textualmente un acontecimiento extraño e inesperado el cual de manera cierta está estrechamente relacionado con el incumplimiento. En este caso y de acuerdo con los documentos allegados por el recurrente (Historia Clínica y certificados médicos), efectivamente, la señora Rosa María Gutiérrez de Urdaneta fue objeto de atención médica por el tiempo que correspondía solicitar y pagar el examen de patentabilidad de la solicitud (ver folios 58 y siguientes), situación que según el apoderado Urdaneta debía atender personalmente por ser su único acudiente.

Por lo anterior, el hecho que afectó al apoderado del solicitante de la patente es coetáneo a la oportunidad legalmente prevista para el cumplimiento del requisito legal a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486, en tal virtud acepta la Oficina que tal situación de enfermedad afecta directamente el propio ejercicio de la actividad profesional del apoderado recurrente.

La expresión fuerza mayor, empleada como sinónima de caso fortuito en la definición de la Ley 95 de 1890, relleva una característica que ha de ofrecer tal hecho como es el ser irresistible, incontrastable, hasta el punto de que no se pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Considera la Oficina que el acontecimiento presentado al apoderado del solicitante no fue posible contrastarlo ni susceptible de resistir dada la peculiaridad de las condiciones en que se presentó pues en términos del recurrente *"la única persona acudiente y requerida para el acompañamiento de mi esposa en esta situación de emergencia de salud era el suscrito..."*

Considera entonces la Oficina que el lamentable episodio que afecta al apoderado del solicitante, dadas las circunstancias de tiempo y modo en que sucedió llevan a la conclusión de que se ha presentado una situación de caso fortuito o fuerza mayor que permite configurar la eximente de responsabilidad; los documentos que se allegan al expediente ciertamente demuestran la existencia de un hecho imprevisto al que no es posible resistir y que se presentó por el tiempo en que ha debido procederse a solicitar y pagar el examen de patentabilidad de la solicitud.

Por lo anterior, se advierte que hay fundamento legal para variar la decisión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 61752

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-079152

adoptada, por lo que la misma debe revocarse.

Ahora bien, dado que el solicitante al momento de interponer el recurso presentó la petición de examen de patentabilidad y el pago del mismo, en aras de dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas esta Oficina admite que se han cumplido las condiciones para continuar el trámite de la solicitud y, en primer lugar, efectuar el examen de patentabilidad de la misma.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 17599 del 30 de marzo de 2011, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

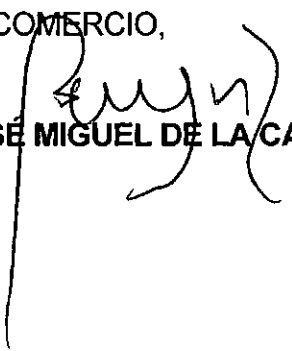
ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de practicar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Adolfo Urdaneta Wiesner, en calidad de apoderado del solicitante: LADRILLERA SANTAFÉ S.A., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 OCT. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
Adolfo Urdaneta Wiesner
Calle 59 A Bis No. 4 A – 33
Bogotá D.C.

Proyectó: Jesús Fernel García 
Revisó: Doris Polo Córdoba
Revisó: José Luis Salazar 
Aprobó: José Luis Londoño 